

tado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente.

Primero.—Homologar la herramienta manual llave estrella plana, 15 milímetros, marca «Palmera», referencia 837.115, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), calle Nueva Travesía, sin número, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual de dichas marcas, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 1.623-8-7-84.—1.000 V.».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26 de «aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 6 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

21123

**RESOLUCION de 8 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.622, la llave estrella plana, 14 milímetros, marca «Palmera», referencia 837.114, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, S. A.», de Irún (Guipúzcoa).**

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la llave estrella plana, 14 milímetros, marca «Palmera», referencia 837.114, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta manual llave estrella plana, 14 milímetros, marca «Palmera», referencia 837.114, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), calle Nueva Travesía, sin número, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual de dichas marcas, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 1.622-8-7-84.—1.000 V.».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26 de «aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 6 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

21124

**RESOLUCION de 18 de agosto de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Nogalda, S. A.».**

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Nogalda, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fechas 14 de junio y 18 de julio de 1984, suscrito por las partes el día 25 de mayo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, 2.º y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º, b), del Real Decreto 1040/1981, de 23 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación UMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de agosto de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Nogalda, S. A.».

## CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «NOGALDA, S. A.»

### CAPITULO I

#### - AMBITO DE APLICACION -

#### 1.1. Ambito Funcional, Territorial y Personal.

El presente Convenio establece las condiciones y relaciones de trabajo entre NOGALDA, Sociedad Anónima, y los trabajadores que presten sus servicios en los distintos centros de trabajo de la Empresa.

Este convenio será de aplicación en todo el territorio nacional.

#### 1.2. Vigencia y duración.

La totalidad de las cláusulas de este Convenio, entrarán en vigor a partir del 1 de Enero de 1984, cualquiera que sea la fecha de homologación en su caso, por la Autoridad Laboral competente, excepto las condiciones Económicas de las Tablas Salariales que lo serán a partir de 1º de Junio 1984.

La duración del presente Convenio será hasta el día 31 de Diciembre de 1985.

#### 1.3. Prórroga o denuncia.

Al final del presente Convenio se antedará prorrogado por un año y sucesivamente, salvo denuncia de una de las partes firmantes, denuncia que deberá ser hecha con una antelación mínima de tres meses a la fecha de vencimiento de éste o cualquiera de sus prórrogas.

#### 1.4. Respecto a la totalidad.

El presente Convenio forma un todo indivisible, y por tanto en el supuesto de que el Organismo competente de la Administración no homologara alguno de los pactos establecidos, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo reconsiderarse su contenido integral por la Comisión Negociadora en término de un mes.

### CAPITULO 2

#### - COMPENSACION, ABSORCION, GARANTIA PERSONAL -

2.1. La totalidad de las condiciones establecidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, tendrán el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o condiciones actualmente implantadas o vigentes, que resulten más beneficiosas, también estimadas en su conjunto, con respecto a lo convenido, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándoles, y podrán ser compensables y absorbidas por las estipuladas en el presente.

### CAPITULO 3

#### - COMISIONES DE APLICACION Y DESARROLLO -

#### 3.1. Comisión mixta de aplicación y vigilancia.

Para vigilar el cumplimiento del Convenio, y con el fin de interpretar cuanto proceda, queda constituida una Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia.

Esta Comisión está formada por los mismos miembros que suscriben el presente Convenio.

Las reuniones se celebrarán cada seis meses, salvo aplicación de urgencia estimada y a petición de cualquiera de las partes, quienes deberán justificar adecuadamente dicha urgencia.

En las convocatorias, que cursará el Secretario, se expresará el Orden del Día.

Sus componentes serán citados con una antelación mínima de cinco días.

La Comisión, por medio de su Secretario, publicará los acuerdos de carácter general interpretativo del Convenio, en el plazo de dos días.

Una vez constituida la Comisión, el Secretario publicará en los tablones de anuncios, lista de sus componentes para conocimiento de los trabajadores.

Los trabajadores podrán formular consultas a la Comisión, a través de los componentes de la misma.

#### 3.2. Comisión de Ascensos e Ingresos.

a) La Comisión de Ascensos y promociones del personal, será la encargada de juzgar los exámenes de ascensos e ingresos del personal ajeno a la Empresa.